



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00090 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual.**
Demandantes: **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS, JOSE LUIS MARIANO ORTEGA y SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN**
Demandado: **OMAR JOSE POLO CASTRO, EDGAR CAMELO RUEDA y HDI SEGUROS S.A**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue radicada a través del correo casta.abogado@hotmail.com, asignada a esta agencia judicial el día 3 de mayo del 2023, inadmitida mediante auto notificado el primero de junio de 2023 y subsanado mediante correo enviado el día 7 de junio del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 20 de junio de 2023.

El Secretario,

HARBEY IVAN GONZALEZ GUTIERREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, dando aplicación para su admisión a la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

El doctor ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.281.947 y portador de la tarjeta profesional N° 268.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.450.772, **JOSE LUIS MARIANO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.587.514 y **SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.128.934, en calidad de madre, padre y hermana respectivamente de Deivis José Mariano Terán (QEPD), todos domiciliados en el municipio de Fundación Magdalena y reciben notificaciones en la dirección electrónica shirly_mt@hotmail.com, interpone **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual** en contra de **OMAR JOSE POLO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.125.254, domiciliado en la calle 52 N°32 – 52 en Valledupar; dirección electrónica omarjose742@hotmail.com, y el señor **EDGAR CAMELO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°8.729.652, dirección física en la calle 68 # 58 – 66 apto 1B de esta ciudad, domiciliado en Barranquilla, correo electrónico ecamelos838@hotmail.com, y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.004.875-6, domiciliado en Bogotá, con dirección para notificaciones judiciales en la sucursal ubicada en la Calle 70 # 53 - 74 oficina 601 correo electrónico para notificaciones judiciales margarita.diaz@hdi.com.co.

Pretende la parte actora que, se declare la existencia de la POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES N°4186608 vigente al momento del siniestro suscrita entre el señor EDGAR CAMELO RUEDA en su calidad de asegurado y el asegurador HDI SEGUROS S.A. identificado con Nit.860.004.875-6, la existencia de un contrato laboral de conductor del vehículo tracto camión de placas STR-742 entre el señor EDGAR CAMELO RUEDA en calidad de propietario del vehículo mencionado aquí y el señor OMAR JOSE POLO CASTRO en calidad de conductor; que, que se condene a pagar de manera solidaria a los demandados OMAR JOSE POLO CASTRO, EDGAR CAMELO RUEDA y a la sociedad mercantil HDI SEGUROS S.A. el daño material e inmaterial por la suma de \$562.731.800.00.

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma, en la que además excluye como demandada a la sociedad CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA, así pues, cumplidos los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual** formulada por **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 57.450.772, **JOSE LUIS MARIANO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.587.514 y **SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN** identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.128.934, en calidad de madre, padre y hermana respectivamente de Deivis José Mariano Terán (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.081.825. 542, en contra de los señores **OMAR JOSE POLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N°.065.125.254, el señor **EDGAR CAMELO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.729.652 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.004.875-6, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma y cumplidos los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor **ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.281.947 y portador de la tarjeta profesional N° 268.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado a través de la Notaria Única del Circulo Notarial de Fundación y trazabilidad conforme la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3369125 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico casta.abogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc4e2720986de78384ec850de52d234babc61923bb6f3d3c534ca738c01e722**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>